



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN ESPAÑOLA PARA EL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL (OEPLI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 del Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura resolver el procedimiento de concesión con respecto a la entidad beneficiaria señalada en el artículo 3, apartado 3.

Vista la solicitud formulada por la entidad beneficiaria y la propuesta de resolución de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento, esta Secretaría de Estado resuelve conceder la presente subvención a favor de la entidad beneficiaria que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

1. Beneficiario (NIF y denominación social)

G78096286

ORGANIZACIÓN ESPAÑOLA PARA EL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL (OEPLI)

2. Aplicación presupuestaria

24.03.144A.488.01

3. Finalidad

Esta subvención va destinada a contribuir al pago de la cuota anual de 2025 de la OEPLI al IBBY, así como a las actuaciones preparatorias a realizar en 2025 y 2026 para la celebración del Congreso IBBY en Barcelona en 2028.

4. Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo establecido en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, los gastos subvencionables estarán limitados a las cuantías de cada una de las partidas establecidas en la memoria económica presentada por la entidad solicitante, permitiéndose una variación individual en cada partida de hasta un 25% de lo presupuestado, siempre que se compense con disminuciones/incrementos de otras partidas, no se modifique la naturaleza y alcance del proyecto subvencionado, ni suponga una alteración de las condiciones esenciales para la que se concede la subvención. Excepcionalmente, podría autorizarse una variación individual en cada partida, superior al 25%, previa solicitud en los términos previstos por el apartado 14 de la presente resolución de concesión.





Con carácter específico, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo del proyecto subvencionado tendrán como límite subvencionable las cuantías establecidas para el Grupo 2 en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La aportación pública se establece como un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para cubrir el coste total del proyecto subvencionado.

5. Cuantía de la subvención

120.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

Dictada la presente resolución de concesión, la cuantía de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será preciso que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público a efectos del cobro obligatorio por transferencia bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

7. Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Compatibilidad/incompatibilidad con otras fuentes de financiación

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

9. Subcontratación del proyecto subvencionado

No procede.

10. Plazo para la realización del proyecto subvencionado

El proyecto subvencionado deberá ejecutarse entre el 15 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.





Los gastos imputados a la subvención deberán corresponder al período de realización del proyecto y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

11. Plazo de justificación de la subvención

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del periodo concedido para la realización de la actividad, esto es, hasta el 31 de marzo de 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, deberá presentarse un informe de justificación anual, correspondiente a las actividades desarrolladas hasta el 31 de diciembre de 2025, durante el primer trimestre de 2026. Dicho informe de justificación anual contendrá la documentación especificada en el apartado 12 de la presente resolución de concesión.

12. Régimen de justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, la justificación de la presente subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que la entidad beneficiaria describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos, si los hubiera.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos, debidamente fechado y firmado. En el caso de no haber recibido otros ingresos o subvenciones, se aportará un certificado que exprese esta circunstancia.
- Una relación de los medios de publicidad adoptados, en los términos previstos en el apartado 13 de la presente resolución de concesión, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.
- En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, una relación de partes horarios mensuales firmados por los propios empleados, en los que se especifiquen las horas de dedicación a cada actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.
- En el supuesto de que existan remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.





13. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo la imagen institucional del Ministerio. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte del régimen de justificación de la subvención.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

14. Modificaciones al proyecto original y ampliación de plazos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

15. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en el artículo 10, apartado 2, del Real Decreto 663/2025, de 22 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para aquellos extremos no previstos en la presente resolución de concesión y en el Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 663/2025, de 22 de julio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención.





La presente resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo (B.O.E. 29/05/24)
LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA
María José Gálvez Salvador

